



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

- 1644 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-283/2020) de 5 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de 15 de noviembre de 2019, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 6370

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 1645 Orden de 10 de marzo de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 10 de enero de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las pymes regionales cheque de innovación, cofinanciadas por el Feder. 6371

- 1646 Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la Estrategia Ris3mur, cofinanciadas por el FEDER. 6376

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 1647 Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre ampliación de la comarca de emergencia cinegética temporal por daños producidos por el conejo de monte a los términos municipales de Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Mula y Yecla. 6383

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

- 1648 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-235/2020 de 26 de febrero, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Psicología. 6385

- 1649 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-232/2020 de 26 de febrero, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense. 6388

- 1650 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-234/2020 de 26 de febrero, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico. 6390

- 1651 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-246/2020 de 27 de febrero, por la que se publica el Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Optometría Aplicada. 6392

BORM

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

1652	Recurso de suplicación 27/2019.	6394
1653	Recurso de suplicación 1.649/2018.	6396
1654	Recurso de suplicación 942/2019.	6398

De lo Social número Uno de Cartagena

1655	Despido/ceses en general 652/2019.	6400
1656	Despido/ceses en general 44/2020.	6402

De lo Social número Tres de Cartagena

1657	Despido/ceses en general 792/2018.	6404
1658	Procedimiento ordinario 468/2019.	6405
1659	Ejecución de títulos judiciales 84/2019.	6406
1660	Procedimiento ordinario 29/2019.	6408
1661	Ejecución de títulos judiciales 84/2019.	6409
1662	Ejecución de títulos judiciales 112/2019.	6411
1663	Ejecución de títulos judiciales 98/2019.	6413

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1664	Procedimiento ordinario 646/2019.	6415
------	-----------------------------------	------

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1665	Juicio verbal 174/2019.	6417
------	-------------------------	------

De lo Mercantil número Dos de Murcia

1666	Juicio verbal 348/2016.	6418
------	-------------------------	------

De lo Social número Tres de Huelva

1667	Despido/ceses en general 175/2019.	6419
1668	Despido/ceses en general 173/2019.	6421
1669	Despido/ceses en general 169/2019.	6423
1670	Despido/ceses en general 168/2019.	6425

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

1671	Aprobación provisional de modificación de la ordenanza municipal de circulación de Alhama de Murcia.	6427
------	--	------

Campos del Río

1672	Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento del primer bimestre 2020.	6428
------	---	------

Cartagena

1673	Aprobación definitiva de la modificación del Programa de Actuación de la U. A. n.º 2.2 de Los Dolores Centro.	6429
------	---	------

Ceutí

1674	Aprobación del plan económico financiero 2020-2021.	6430
------	---	------

Jumilla

1675	Aprobación de varios padrones 2020 y periodo de pago.	6431
------	---	------

Las Torres de Cotillas

- 1676 Anuncio de nombramiento de funcionarios de carrera. 6432
- 1677 Anuncio de nombramiento de funcionaria de carrera. 6433

Molina de Segura

- 1678 Aprobación inicial de modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial La Estrella, (Expte. 705/2019-0717), promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura. 6434
- 1679 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Profesor de Saxofón del Conservatorio. 6435
- 1680 Anuncio de informe favorable para declaración de interés público para instalación de complejo turístico Molina Resort Smart Town Holiday Bungalows. Expte. 1389-2019-0739. 6436

Murcia

- 1681 Emplazamiento de varios procedimientos abreviados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia: procedimiento abreviado 337/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete, procedimiento abreviado 341/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, procedimiento abreviado 444/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno y procedimiento abreviado 450/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres (expediente 2019/01303/000037). 6437

Villanueva del Río Segura

- 1682 Aprobación de padrones fiscales y apertura del plazo de su cobro en voluntaria. 6439

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Agro Fruima, Sociedad Cooperativa**

- 1683 Transformación en Sociedad Limitada. 6440

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1644 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-283/2020) de 5 de marzo, por la que se resuelve la convocatoria de 15 de noviembre de 2019, para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1270/2019) de 15 de noviembre (B.O.R.M. de 27-11-2019), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, visto el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y habiéndose observado el procedimiento debido.

Resuelve, adjudicar los puestos que a continuación se indican, incluidos en dicha convocatoria, a los candidatos siguientes:

Código puesto	Denominación	Funcionario/a. adjudicatario/a.
1269	Jefe/a. de Área de Calidad e Innovación.	D. Rafael Ferrando Martínez N.R.P. 2742854657A7330
1143	Jefe/a. de Área Ática y Director/a. de Programas.	D. Miguel Ángel García Lax N.R.P. 2746406457A7371
1225	Jefe/a. de Servicio de Control Financiero.	D. Antonio Martínez López N.R.P. 5280030224A7332

Los plazos de cese y toma de posesión en el nuevo destino serán los establecidos en el art.º 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 5 de marzo de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1645 Orden de 10 de marzo de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 10 de enero de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las pymes regionales cheque de innovación, cofinanciadas por el Feder.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el ejercicio de las competencias que tenía atribuidas, aprobó la Orden de 10 de enero de 2017, por la que se aprueba las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de Servicios de Innovación por las pymes regionales Cheque de Innovación, publicada en el BORM n.º 19, de 25 de enero de 2017.

El objetivo de las citadas bases reguladoras es fomentar la contratación de servicios de innovación, catalogados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y prestados por proveedores acreditados a pymes.

Con el ánimo de incluir nuevos servicios en el Catálogo y sus características especiales relacionadas con la novedad de su implantación en las empresas, se hace necesario la modificación de la vigente Orden de Bases reguladoras, para aumentar el importe máximo subvencionable, dar cabida a otras entidades proveedoras de naturaleza pública, incluir la posibilidad de realizar más trabajos por entidad proveedora y convocatoria y modificar los requisitos para la acreditación de proveedores.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y la Estrategia de Investigación e innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia 2014-2020.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo único:**

Se modifica la Orden de 10 de enero de 2017, por la que se aprueba las Bases Regulatorias de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de Servicios de Innovación por las pymes regionales cheque de innovación, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5: Cuantía de la subvención, que queda redactado como sigue:

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 15.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 75% en términos de subvención bruta sobre un gasto subvencionable máximo de 20.000 euros, con arreglo a lo previsto en el Anexo.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 8: Adhesiones de empresas proveedoras de servicios, que queda redactado como sigue:

Artículo. 8- Adhesiones de entidades proveedoras de servicios.

1. Aquellas personas físicas autónomos o jurídicas, de carácter público o privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de innovación a pymes, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesados en adherirse al programa de ayudas previsto en esta Orden, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión previa al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

Tres. Se modifica el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 16: Justificación y comprobación de subvenciones, que queda redactado como sigue:

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, por el coste total del servicio prestado, así como al menos tres 3 ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte igual o superior a la cuantía de 15.000 euros iva excluido, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las facturas se acompañarán, en su caso, con el Cheque original entregado por la empresa beneficiaria como pago parcial de los servicios prestados, que será endosado por el representante legal del beneficiario a favor del proveedor de servicio, junto con el resto de documentos de pago correspondientes o documentos probatorios con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el pago del importe total de dichas facturas. A las facturas y resto de documentos, se acompañará una copia del informe final de los trabajos realizados, validado por la empresa en prueba de conformidad con el servicio recibido.”

Cuatro. Se modifica el segundo párrafo del apartado Ayuda del Anexo, que queda redactado como sigue:

En cualquier caso, la cuantía máxima de subvención por beneficiario no podrá exceder de 15.000 euros con cargo a cada convocatoria.

Cinco. Se modifica el cuarto párrafo del apartado costes subvencionables del Anexo, que queda redactado como sigue:

Los costes subvencionables serán, como máximo, por importe de 20.000 euros. Aún así, en cada convocatoria se podrán establecer límites inferiores en función del servicio subvencionado solicitado.

Seis. Se modifica el segundo párrafo del Apartado 2 b. Obligaciones de los proveedores de servicios del Anexo, que queda redactado como sigue:

La prestación del servicio por el proveedor acreditado se realizará conforme a las características mínimas (estructura, contenidos, etc.) recogidas en la página web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>. En ningún caso, una misma entidad proveedora acreditada podrá realizar más de 10 proyectos subvencionados con cargo a cada convocatoria.

Siete. Se modifica el Apartado 3 Adhesión al programa Cheque de Innovación como proveedor de servicios, para obtener la condición de acreditado por el Instituto de Fomento del Anexo, que queda redactado como sigue:

Aquellas personas físicas (empresarios individuales y autónomos) o jurídicas, de carácter público o privado, con independencia de su forma jurídica, que presten habitualmente servicios de consultoría y asesoramiento en las categorías de servicios establecidas en las Bases Reguladoras, y que dispongan de los recursos y el personal con capacidad y experiencia suficientes, interesadas en adherirse al presente programa de ayudas, para la realización de los servicios, deberán solicitar su adhesión al Instituto de Fomento, según modelo normalizado que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El plazo para la solicitud de adhesión se establecerá en la correspondiente convocatoria. La adhesión de un proveedor no acreditado anteriormente deberá presentarse junto a la primera solicitud al programa Cheque de Innovación en la que preste sus servicios, sin que sea necesaria su nueva presentación para el mismo servicio, en la misma convocatoria, en solicitudes de Cheque de Innovación posteriores.

El escrito de adhesión debe ser presentado ante el Registro Electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, la empresa proveedora deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación.

Las personas que se acrediten para la prestación del servicio subvencionable por Cheque de Innovación (sólo se tendrá que acreditar la persona que actúe como jefe del equipo técnico que presta el servicio) deberán tener titulación universitaria, así como otros títulos o reconocimientos oficiales que se establezcan particularmente para cada servicio, y contar con una experiencia demostrable superior a 2 años en empresas u organismos que presten habitualmente servicios similares a los solicitados, teniendo que demostrar la realización de 5 trabajos previos de naturaleza similar al servicio para el que solicita la acreditación en los 2 años anteriores a la solicitud de adhesión. Estas experiencias deben corresponder al menos a 3 clientes distintos. El requisito de tener titulación universitaria podrá sustituirse por disponer de una experiencia demostrable superior a 10 años en empresas u organismos que presten habitualmente servicios similares a los solicitados.

La adhesión al programa supone la aceptación de las condiciones y obligaciones del presente Anexo, expresados en el apartado 2 así como las buenas prácticas en la prestación de servicios a empresas, en particular, la prestación del servicio a precio de mercado.

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, se verificarán los trabajos realizados a la finalización de los mismos, y se exigirá el cumplimiento del Código de Conducta establecido en el apartado 2 de este Anexo. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de ser acreditado en futuras convocatorias, así como su baja en el listado de proveedores acreditados.

Cuando así lo establezca la convocatoria, aquellos proveedores que hayan sido acreditados con anterioridad, no tendrán que hacerlo de nuevo para dicha convocatoria, siempre y cuando no hayan perdido la condición de acreditado por las razones expuestas en el apartado 2.

Las entidades proveedoras de servicios consistentes en la certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento están exentas del presente procedimiento de adhesión y acreditación, no aplicándose además restricciones en el número de servicios que puedan realizar en el marco de cada convocatoria. En aquellos servicios en los que la correspondiente convocatoria establezca que intervengan tanto una entidad proveedora acreditada como otra proveedora de servicios consistentes en la certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento, no se entregará Cheque de Innovación alguno, teniendo la empresa que pagar íntegramente el importe de los servicios a cada uno de los proveedores, y realizar la correspondiente solicitud de cobro ante el Instituto de Fomento.

Descripción del modelo de adhesión

El modelo para la adhesión al programa consta de la propia solicitud, de un modelo de ficha de organización, y de un modelo de ficha personal. El escrito de adhesión al programa deberá incluir, por tanto, la solicitud junto a la ficha de organización, seguida de tantas fichas personales como personas sólo jefes de equipo de la entidad solicitante que presten los servicios.

Serán estas personas las titulares de la acreditación para la prestación del servicio, en caso de ser concedida, aunque la relación comercial de prestación del servicio se realice entre la entidad proveedora y la pyme beneficiaria.

Para cada persona solicitada, se rellenará el modelo de ficha personal, en el que se expresarán las referencias que acrediten la capacidad y experiencia suficientes para la prestación de los servicios.

Para cada persona solicitada, se presentará asimismo el modelo de acreditación de los méritos alegados en la correspondiente ficha personal. El modelo consta de una instancia en la que se enumerarán los documentos acreditativos e irá acompañado de los mismos; se incluirá también en el modelo normalizado una relación de los trabajos que se alegan en la ficha personal a los efectos de comprobar la experiencia en la prestación de los servicios solicitados.

Los documentos acreditativos a los que se refiere el párrafo anterior serán:

Titulación: Copia digitalizada del título universitario, en su caso.

Experiencia laboral: vida laboral completa y actualizada, o certificado del Colegio profesional correspondiente en el que se acredite los periodos de actividad.

Formación complementaria: copias digitalizadas de certificados, títulos, diplomas, etc.

Experiencia en la prestación de los servicios para los que se solicita la acreditación personal: Para cada servicio y persona en el que se solicita la acreditación, se presentará un listado de servicios similares realizados indicando: breve descripción del trabajo realizado, cliente, duración en meses y referencias persona de contacto y teléfono.

Otros documentos con valor probatorio similar.

Junto a la ficha de organización, se presentará también un certificado de titularidad bancaria original de la entidad solicitante, a los efectos de realizar, en caso de su acreditación, las transferencias futuras correspondientes a los Cheques justificados ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

La solicitud y la ficha de organización, deberán estar firmadas por la entidad solicitante, mientras que las fichas personales y el modelo de acreditación de méritos deberán estarlo por las personas de la entidad a las que se refieran.

Aquellas solicitudes de adhesión al programa que no vayan acompañadas de la documentación anterior, o que no se cumplimenten en su totalidad, no serán admitidas.

Todas las solicitudes de adhesión que cumplan las condiciones descritas, serán valoradas por un comité técnico del Departamento de Innovación Empresarial, que propondrá, en su caso, la aprobación de la acreditación de las entidades y su personal en los servicios solicitados, y su inclusión en el listado de acreditados que se actualizará regularmente en la página web del Instituto de Fomento <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes de los méritos alegados, incluida una entrevista personal con los solicitantes. Asimismo, para obtener la condición de acreditado podrá ser necesaria la asistencia a determinadas actuaciones formativas en técnicas o metodologías necesarias para la correcta realización de los servicios contenidos en el objeto de este programa. En tal caso, podría no exigirse el requisito de experiencia previa, cuestión que se indicará en la correspondiente convocatoria.

Las distintas entidades adheridas y acreditadas aparecerán junto con sus datos de contacto y servicios que prestan en <http://www.institutofomentomurcia.es/web/innova/cheque>

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1646 Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la Estrategia Ris3mur, cofinanciadas por el FEDER.

Con estas Bases reguladoras, se pretende fomentar la cooperación y la transferencia de tecnología y conocimiento entre empresas, centros tecnológicos, universidades y otros organismos de investigación, con el fin de desarrollar productos o procesos más innovadores y competitivos a nivel internacional. Este programa tiene también por objetivo crear y fortalecer los vínculos entre las empresas y las unidades de I+D de los mencionados organismos para el desarrollo en el futuro de actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental.

Las iniciativas que se ponen en marcha con estas Bases reguladoras tienen, además, como objetivo ejercer un significativo efecto tractor de grandes empresas para dinamizar un ecosistema de PYMES a su alrededor y como consecuencia alcanzar mayor desarrollo regional a través de las mismas.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

El objetivo último de estas Bases reguladoras es el incremento de la competitividad de las empresas a través de la mejora de su nivel tecnológico lo que contribuirá al objetivo fijado en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es) de mejorar la competitividad de las empresas de la Región, apoyando sus proyectos de I+D en procesos productivos y de transferencia de tecnología que les permitan la adopción de las últimas tecnologías y la modernización de sus procesos. Este proceso de la innovación ha de ser dirigido, orientándose con mayor intensidad hacia las capacidades, necesidades y potencialidades reales de la Región, ya sea en sectores tradicionales o en sectores/tecnologías con un claro potencial de futuro, es decir, avanzando a través del camino de la RIS3Mur.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se

aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Con el ánimo de incrementar el apoyo a las empresas regionales de los ámbitos prioritarios RIS3Mur que desarrollan proyectos de I+D, tanto individuales como en cooperación, se hace necesaria la modificación de la vigente Orden de Bases reguladoras, para aumentar el importe máximo subvencionable, incentivar las actividades de investigación industrial, apoyar los proyectos individuales de las grandes empresas, y mejorar la valoración de los proyectos presentados por las PYMES.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 2 de agosto de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la estrategia RIS3Mur, cofinanciadas por el FEDER, en los siguientes términos:

Primero.- Se modifica el artículo 1 Objeto, que queda redactado como sigue:

La Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas para la realización de proyectos de I+D al amparo de los Programas específicos de Ayudas que acompañan como anexos a esta Orden, dentro de la Línea de Actuación 3.1. "Programa de apoyo a la I+D+i empresarial en ámbitos RIS3", del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 1.2.1).

Segundo.- Se modifica el apartado 1 del artículo 2 Beneficiarios, que queda redactado como sigue:

"1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las Bases las empresas (PYME y GRAN EMPRESA) cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos:

- que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia en el que se desarrolle el proyecto,

- que ejerzan una actividad económica comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es). En el caso de proyectos colaborativos del Programa del Anexo II, si una empresa no está comprendida en la RIS3Mur, la misma no obtendrá la condición de beneficiaria,

sin perjuicio de que pueda participar sin derecho a subvención en el proyecto elegible junto a otras empresas beneficiarias,

- que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda,

- que cuenten con al menos tres trabajadores consignados en el documento oficial de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondiente al segundo mes anterior a la presentación de la solicitud.

- que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles de los programas específicos anexos a esta Orden. "

Tercero.- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 Cuantía de la subvención, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La cuantía máxima de subvención y las intensidades para cada uno de los programas convocados será la siguiente:

Programa	Intensidad máxima	Cuantía máxima de subvención (por convocatoria, beneficiario y proyecto)	Cuantía máxima de subvención (por convocatoria y solicitud)
Programa de Impulso a la I+D (Anexo I)	70%	350.000 €	350.000 €
Programa Desafíos I+D Región de Murcia (Anexo II)	80%	400.000 €	800.000 €

Cuarto.- Se elimina el último párrafo del apartado 5 del artículo 11 Comisión de Evaluación de Proyectos, y se añade un último párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

"Aquellos proyectos presentados por una PYME, al amparo del programa del Anexo I, que hayan superado los umbrales mínimos parciales y totales tras la aplicación de los criterios de evaluación de este apartado, serán bonificados con 20 puntos adicionales, siempre que no se superen los 100 puntos totales."

Quinto.- Se añade un último párrafo al apartado 6 del artículo 11 Comisión de Evaluación de Proyectos, que queda redactado de la siguiente manera:

"Aquellos proyectos presentados por un consorcio de PYMES, al amparo del programa del Anexo II, que hayan superado los umbrales mínimos parciales y totales tras la aplicación de los criterios de evaluación de este apartado, serán bonificados con 20 puntos adicionales, siempre que no se superen los 100 puntos totales."

Sexto.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 16 Justificación y comprobación de subvenciones, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El beneficiario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, tanto para los proyectos del programa del Anexo I como para los del Anexo II, computados en todos los casos a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención, para ejecutar el proyecto aprobado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3. Estos plazos serán improrrogables.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente,

sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de DOS (2) meses, improrrogables, desde la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.”

Séptimo.- Se modifica el punto d) del apartado 2 del artículo 18 Modificaciones, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Sustitución de colaborador externo siempre que se aporte junto a la comunicación el contrato firmado con el mismo. Dicho contrato habrá de contener la misma finalidad y objetivos, tareas y entregables, que tendrían que haber sido realizadas por el colaborador externo sustituido. En caso de que el colaborador externo sea un organismo de investigación, sólo podrá ser sustituido por otro organismo de investigación.”

Octavo.- Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20 Convocatorias, que quedan redactados de la siguiente manera:

“2. En el caso de convocatoria simultánea de los programas de los Anexos I y II, con créditos diferenciados para cada uno de ellos, y una vez resueltas las solicitudes presentadas a cada uno de ellos, podrá utilizarse el crédito remanente, si lo hubiera, de uno de los programas, para subvencionar los proyectos del otro programa.

3. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente para cada programa de ayuda (Anexos):

- El presupuesto o crédito máximo.
- La cuantía máxima de ayuda, con los límites máximos previstos en el artículo 6.1.
- El importe de los gastos mínimo y máximo elegibles del proyecto subvencionado.
- La duración máxima de los proyectos subvencionados.
- El plazo de presentación de las solicitudes.
- El plazo improrrogable de realización del proyecto, que no podrá superar el previsto en el artículo 16.2.
- Determinación del criterio de imputación admitido de costes indirectos, según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

4. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá especificar cuando así se estime necesario para alcanzar los objetivos de cada programa de ayuda, la/s prioridad/es en I+D a los que debe dar respuesta el proyecto, y en los que debe enmarcarse.”

Noveno.- Se modifican los programas de ayuda de los anexos I y II, que quedan redactados de la siguiente manera:

ANEXO I:

Programa de impulso a la I+D

Objeto

Es objeto de este programa, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es), el desarrollo por parte de las empresas de la Región de Murcia de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de la empresa con actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental, con arreglo a lo establecido en el artículo 2, apartados 85 y 86 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Las empresas que desarrollen los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcados en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá establecer determinadas prioridades dentro de uno o varios de dichos ámbitos. Dichas prioridades podrán ser definidas, en las correspondientes convocatorias.

Un proyecto podrá conllevar actividades encuadradas dentro del concepto de investigación industrial, y otras dentro del concepto de desarrollo experimental, siempre que estén claramente diferenciadas e identifiquen los costes elegibles asignados a cada uno de los conceptos indicados, a efectos del establecimiento de la intensidad de la ayuda y de su posterior justificación.

Ayuda

La intensidad de ayuda, a tipo fijo, podrá alcanzar el máximo que se muestra en la siguiente tabla, sobre el presupuesto total subvencionable.

Tipo de actividad	Intensidad máxima Gran Empresa	Intensidad máxima Mediana Empresa	Intensidad máxima Pequeña Empresa
Investigación Industrial	50%	60%	70%
Desarrollo Experimental	25%	35%	45%

Requisitos

- La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.
- El proyecto perseguirá el incremento de la competitividad de la empresa. Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.
- Los trabajos realizados por el personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D deberán realizarse en el Centro de Trabajo ubicado en la Región de Murcia y el personal deberá estar dado de alta en la cuenta de cotización correspondiente a dicho centro.
- En caso de prototipos que vayan a destinarse a uso industrial, sus costes de ejecución o fabricación no serán subvencionables en ningún caso.

Costes elegibles o subvencionables

Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos:

- Los costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar dedicados, total o parcialmente, a la realización del proyecto subvencionado y que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación.
Se establece un coste/hora máximo imputable de 50 euros.
No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.
- Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo. El importe de estos costes no podrá superar el 70 % del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.
No se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos o acuerdos firmados por el solicitante y un colaborador externo con fecha anterior a la solicitud; no obstante, deberá aportarse el plan de trabajo detallado del colaborador externo firmado por éste, en el momento de la solicitud de ayuda, para que pueda considerarse en su caso como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.
- Costes indirectos según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, que será determinado en la convocatoria y hasta un máximo del 25% del resto de costes elegibles.

ANEXO II: Programa desafíos I+D Región de Murcia

Objeto

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es), el desarrollo por parte de las empresas de la Región de Murcia de proyectos en cooperación de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva de las mismas mediante actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental, con arreglo a lo establecido en el artículo 2, apartados 85 y 86 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Se subvencionarán proyectos empresariales de investigación y desarrollo en régimen de colaboración efectiva entre empresas independientes, en los que participe al menos una PYME, y que ninguna de ellas corra por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto. Para alcanzar sus objetivos, las empresas que colaboran habrán de definir conjuntamente el ámbito del proyecto, que realizarán sobre la base de la división del trabajo, compartiendo los riesgos y sus resultados. La investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideraran formas de colaboración.

Un proyecto podrá conllevar actividades encuadradas dentro del concepto de investigación industrial, y otras dentro del concepto de desarrollo experimental, siempre que estén claramente diferenciadas e identifiquen los costes elegibles asignados a cada uno de los conceptos indicados, a efectos del establecimiento de la intensidad de la ayuda y de su posterior justificación.

Las empresas que desarrollen los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcadas en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá establecer determinadas prioridades dentro de uno o varios de dichos ámbitos. Dichas prioridades podrán ser definidas, en las correspondientes convocatorias.

Será precisa la adopción de un acuerdo de cooperación suscrito entre las empresas participantes del proyecto, que recoja expresamente que queda supeditado a la concesión de la subvención del Instituto de Fomento en su caso, y que regule los compromisos adoptados entre ellas en la realización del proyecto, identificando además a la empresa coordinadora del mismo.

Ayuda

La intensidad de ayuda, a tipo fijo, podrá alcanzar el máximo que se muestra en la siguiente tabla, sobre el presupuesto total subvencionable.

Tipo de actividad	Intensidad máxima Gran Empresa	Intensidad máxima Mediana Empresa	Intensidad máxima Pequeña Empresa
Investigación Industrial	65%	75%	80%
Desarrollo Experimental	40%	50%	60%

Requisitos

- La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.
- El proyecto perseguirá el incremento de la competitividad de las empresas. Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.
- Los trabajos realizados por el personal investigador, técnicos y demás personal auxiliar de laboratorio o del departamento de I+D deberán realizarse en el Centro de Trabajo ubicado en la Región de Murcia y el personal deberá estar dado de alta en la cuenta de cotización correspondiente a dicho centro.
- En caso de prototipos que vayan a destinarse a uso industrial, sus costes de ejecución o fabricación no serán subvencionables en ningún caso.

Costes elegibles o subvencionables

Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos:

- Los costes directos del personal investigador, del personal técnico y del personal auxiliar dedicados, total o parcialmente, a la realización del proyecto subvencionado y que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa durante el tiempo que esté dedicado al proyecto de investigación.

Se establece un coste/hora máximo imputable de 50 euros.

No se considerarán elegibles las retribuciones extrasalariales de los trabajadores ni aquellos conceptos retributivos que no estén contemplados en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

- b) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo. El importe de estos costes no podrá superar el 70 % del total de los costes subvencionables totales del proyecto. En su caso, el importe que supere dicho límite no resultará elegible.
No se considerarán elegibles aquellos proyectos que incluyan contratos o acuerdos firmados por el solicitante y un colaborador externo con fecha anterior a la solicitud; no obstante, deberá aportarse el plan de trabajo detallado del colaborador externo firmado por éste, en el momento de la solicitud de ayuda, para que pueda considerarse en su caso como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.
- c) Costes indirectos según cualquiera de los criterios previstos en el artículo 68.1. del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, que será determinado en la convocatoria y hasta un máximo del 25% del resto de costes elegibles.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 11 de marzo de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1647 Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre ampliación de la comarca de emergencia cinegética temporal por daños producidos por el conejo de monte a los términos municipales de Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Mula y Yecla.

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), con los consiguientes daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario, motivó que la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos, declara Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo, los términos municipales de Abanilla, Archena, Fortuna y Molina de Segura (BORM n.º 53, de 5 marzo de 2019).

En su artículo 1.2 se establece que, a solicitud de los Ayuntamientos afectados, se podrán incluir en la comarca de emergencia cinegética temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. Dicha inclusión debe adoptarse mediante Orden, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, previo informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (en la actualidad Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático). Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Mula y Yecla la inclusión de sus municipios en dicha comarca, y cumpliéndose los requisitos establecidos, procede la aprobación de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Ampliación de la comarca de emergencia cinegética temporal.

Incluir a los términos municipales de Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Mula y Yecla en la comarca de emergencia cinegética temporal, declarada mediante Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos.



Disposición final única. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de marzo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1648 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-235/2020 de 26 de febrero, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Psicología.

Verificado el plan de estudios de Graduado/a en Psicología por el Consejo de Universidades previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 13 de noviembre de 2009),

Modificado el plan de estudios, con informe favorable de ANECA de 13 de enero de 2020, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado/a en Psicología.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que finalicen dicho Grado en el curso académico 2019/2020 o posteriores.

Murcia, 26 de febrero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

GRADO EN PSICOLOGÍA

Tipo de asignatura	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	132
Prácticas externas	12
Trabajo Fin de Grado	6
Optativas	30
TOTAL	240

MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO								TOTAL ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	
Mención: Psicología de la Salud										
Todos los créditos básicos y obligatorios del título									192*	
Psicología básica (Básica)	<i>Historia de la Psicología</i>	6								6
Psicología evolutiva y de la educación (Básica)	<i>Psicología del desarrollo: Infancia</i>	6								6
Metodología de las ciencias del comportamiento (Básica)	<i>Metodología de la investigación en Psicología</i>	6								6
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico (Básica)	<i>Psicología de las diferencias individuales</i>	6								6
Psicobiología (Básica)	<i>Genética y evolución de la conducta</i>	6								6
Psicología básica	<i>Percepción</i>		6							6
Metodología de las ciencias del comportamiento (Básica)	<i>Análisis de datos en Psicología</i>		6							6
Psicología social (Básica)	<i>Psicología social: procesos básicos</i>		6							6
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico	<i>Psicología de la personalidad</i>		6							6
Psicobiología (Básica)	<i>Neurociencia de la conducta</i>		6							6
Psicología básica (Básica)	<i>Aprendizaje</i>			6						6
Metodología de las ciencias del comportamiento	<i>Modelos estadísticos en Psicología</i>			6						6
Psicología evolutiva y de la educación (Básica)	<i>Psicología del desarrollo: Niñez</i>			6						6
Psicología básica	<i>Motivación y emoción</i>			6						12
	<i>Memoria</i>				6					
Psicobiología	<i>Psicología fisiológica</i>			6	6					12
Metodología de las ciencias del comportamiento	<i>Diseños de investigación en Psicología</i>				6					6

Psicología social	<i>Psicología social: Interacción social</i>				6					6
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico	<i>Evaluación psicológica</i>				6					6
Psicología evolutiva y de la educación	<i>Psicología del desarrollo: adolescencia, edad adulta y vejez</i>					6				6
Metodología de las ciencias del comportamiento	<i>Psicometría</i>				6					6
Psicología social	<i>Psicología del trabajo y de las organizaciones</i>				6					6
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico	<i>Psicopatología</i>				6					6
Psicología básica	<i>Atención y funciones ejecutivas</i>				6					12
	<i>Lenguaje y pensamiento</i>						6			
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico	<i>Psicología clínica y de la salud</i>						6			6
Psicología evolutiva y de la educación	<i>Psicología de la educación</i>						6			6
Psicología social	<i>Psicología de los grupos</i>						6			6
Psicobiología	<i>Neuropsicología</i>						6			6
Psicología evolutiva y de la educación	<i>Psicología de la instrucción</i>							6		6
Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico	<i>Intervención y tratamiento psicológico</i>							6		6
Prácticas Externas	<i>Practicum</i>								12	12
Trabajo Fin de Grado	<i>Trabajo fin de Grado</i>								6	6
Optativas	<i>Opciones aplicadas y enfoques de la psicología</i>								30	30
TOTAL PLAN DE ESTUDIOS										240

* Todas las materias básicas y obligatorias excepto Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado

C1: Primer Cuatrimestre, C2: Segundo Cuatrimestre, C3: Tercer Cuatrimestre, C4: Cuarto Cuatrimestre,
C5: Quinto Cuatrimestre, C6: Sexto Cuatrimestre, C7: Séptimo Cuatrimestre, C8: Octavo Cuatrimestre
Los créditos resaltados en negrita corresponden a créditos de formación básica.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1649 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-232/2020 de 26 de febrero, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Psicología Jurídica y Forense.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2019 (publicado en el BOE de 17 de diciembre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 3 de diciembre,

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en Psicología jurídica y forense.

Murcia, 26 de febrero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	30
Optativas	12
Practicum	12
Trabajo Fin de Máster	6
Total	60

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	CUATRIMESTRE
Aspectos legales, éticos y profesionales en psicología jurídico-forense	Obligatoria	3	C1
Metodología aplicada a la psicología jurídica y forense	Obligatoria	3	C1
Evaluación psicológica y neuropsicológica jurídica y forense	Obligatoria	6	C1
Psicopatología forense y criminal	Obligatoria	3	C1
Psicología jurídica de la victimización infantil	Obligatoria	6	C1
Psicología del testimonio	Obligatoria	3	C1
Psicología jurídica en el ámbito de familia	Obligatoria	6	C2
Psicología jurídica con menores infractores	Optativa	3	C1
Valoración psicológica de secuelas y victimología	Optativa	3	C1
Intervención y evaluación psicológica en violencia de género	Optativa	3	C1
Complementos metodológicos en psicología jurídica y forense	Optativa	3	C2
Psicología criminal y valoración psicológica del riesgo, peligrosidad e imputabilidad	Optativa	3	C2
Psicología jurídica en el ámbito laboral	Optativa	3	C2
Programas de tratamiento psicológico y reinserción social con penados	Optativa	6	C2
Mediación	Optativa	3	C2
Practicum	Prácticas externas	12	C2
Trabajo Fin de Máster		6	C2

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1650 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-234/2020 de 26 de febrero, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Marketing Digital y Analítico.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2019 (publicado en el BOE de 17 de diciembre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 3 de diciembre,

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en Marketing Digital y Analítico.

Murcia, 26 de febrero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Máster Universitario en Marketing Digital Y Analítico

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	24
Optativas	36
Prácticas externas	12
Trabajo Fin de Máster	18
Total	90

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	CUATRIMESTRE
Primer curso			
Dirección de marketing avanzado	Obligatoria	6	C1
Marketing estratégico y planificación	Obligatoria	3	C1
Responsabilidad social y ética empresarial	Obligatoria	3	C1
Captación y gestión de relaciones con clientes	Obligatoria	3	C1
Análisis estratégico del consumidor	Obligatoria	3	C1
Emprendimiento y modelos de negocio	Obligatoria	6	C1
Especialidad en Marketing analítico			
R Bootcamp	Optativa	3	C1
Herramientas de investigación de mercados	Optativa	3	C1
Introducción al marketing analítico	Optativa	3	C2
Marketing analítico avanzado I	Optativa	3	C2
Marketing analítico avanzado II	Optativa	6	C2
Métodos de predicción y simulación	Optativa	6	C2
Big data	Optativa	6	C2
Aplicaciones analíticas de marketing	Optativa	6	C2
Especialidad en Marketing digital			
Herramientas de diseño web	Optativa	3	C1
Herramientas de diseño gráfico	Optativa	3	C1
Nuevas tendencias sociales en entornos digitales	Optativa	3	C2
Diseño y gestión de comercio electrónico I	Optativa	3	C2
Diseño y gestión de comercio electrónico II	Optativa	6	C2
Transformación digital de la empresa	Optativa	6	C2
Analítica digital y de comercio electrónico	Optativa	6	C2
Comunicación online y social media	Optativa	6	C2
Segundo curso			
Prácticas externas	Obligatoria	12	C1
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	18	C1

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

1651 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-246/2020 de 27 de febrero, por la que se publica el Plan de Estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Optometría Aplicada.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2019 (publicado en el BOE de 17 de diciembre), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 3 de diciembre,

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster universitario en Optometría Aplicada.

Murcia, a 27 de febrero de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA APLICADA

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias	30
Optativas (incluye Prácticas externas)	18
Trabajo Fin de Máster	12
Total	60

ASIGNATURAS	CARÁCTER	ECTS	CUATRIMESTRE
Cornea	Obligatoria	3	C1
Cirugía refractiva	Obligatoria	3	C1
Cataratas y lentes intraoculares	Obligatoria	3	C1
Tratamientos avanzados de la presbicia	Obligatoria	3	C1
Control y tratamiento de la miopía	Obligatoria	3	C1
Técnicas optométricas avanzadas en binocularidad	Obligatoria	3	C1
Avances clínicos en baja visión	Obligatoria	3	C1
Retina y glaucoma	Obligatoria	3	C1
Métodos de investigación	Obligatoria	3	C1
Métodos clínicos optométricos	Obligatoria	3	C1
Prácticas en investigación	Optativa	18	C2
Prácticas clínicas	Optativa	18	C2
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	12	C2

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1652 Recurso de suplicación 27/2019.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30030 44 4 2016 0006889

Modelo: N81291

RSU Recurso suplicación 27/2019

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 800/2016 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Recurridos: Abdelouafi Daoud, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de La Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 27/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275 contra D. Abdelouafi Daoud, Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre otros Dchos. Seg. Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Fraternidad-Muprespa frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, n.º 1 de Murcia con fecha 30 de octubre de 2017, en proceso, n.º 800/2016, sobre determinación de contingencia, seguido a instancia de Mutua Fraternidad-Muprespa frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Mas Empleo 2007 E.T.T. S.L., D. Abdelouafi Daoud; y, con revocación de dicha sentencia, se estima la demanda, se declara que la baja médica de 19 de enero de 2016 no deriva del accidente de trabajo sufrido por el Sr. Abdelouafi Daoud en 19 de diciembre de 2014 alta médica en 20 de noviembre de 2015”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Abdelouafi Daoud, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1653 Recurso de suplicación 1.649/2018.

NIG: 30016 44 4 2017 0002389

Modelo: N81291

RSU. Recurso suplicación 1.649 /2018

Juzgado de origen/autos: SSS. Seguridad Social 790/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente: Josefa Padilla Moreno

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Recurridos: Calcio Diatomeas y derivados, SL, Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, SL, Grupo Tamoin, S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado/a: José Luis Muñoz Martínez, Raúl Luna Zurita, Inmaculada Martínez López, Alberto Novoa Mendoza, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado/a de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.649/2018 de esta Sala, seguido a instancia de doña Josefa Padilla Moreno contra Grupo Tamoin, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.L., Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., Calcio Diatomeas y Derivados, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre recargo de accidente, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Josefa Padilla Moreno, contra la sentencia número 334/2018 del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, de fecha 25 de septiembre, dictada en proceso número 790/2017, sobre Seguridad Social, y entablado por doña Josefa Padilla Moreno frente a Grupo Tamoin, S.A., Repsol Petróleo, S.A., Sociedad Ibérica de Montajes Eléctricos, S.L., Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A., Sociedad Española de Montajes Industriales, S.A., Calcio Diatomeas y Derivados, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1654 Recurso de suplicación 942/2019.

NIG: 30030 44 4 2017 0001701

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 942/2019

Juzgado de origen/autos: PO procedimiento ordinario 203/2017 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: Shahid Muhammad

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Recurridos: Primafrío S.L., Transportes Garveda S.L., Renta Frío Truck And Trailer, S.L., Truck & Tracing, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente, Pedro Antonio Poza Vicente, Letrado de Fogasa

Edicto

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 942/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Shahid Muhammad contra Primafrío, S.L., Transportes Garveda, S.L., Renta Frío Truck And Trailer, S.L., Truck & Tracing, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución contrato, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Shahid Muhammad, contra la sentencia número 96/2019 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 2 de abril, dictada en proceso número 203/2017, sobre extinción de contrato, y entablado por Shahid Muhammad frente a Transportes Garveda, S.L., Renta Frío Truck And Trailer, S.L., Primafrío, S.L., Truck & Tracing, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Transportes Garveda, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1655 Despido/ceses en general 652/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001817

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 652/2019

Sobre despido

Demandante: Patricia Mendoza Cervantes

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandado: El Flamingo de San Pedro, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Patricia Mendoza Cervantes contra El Flamingo de San Pedro, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 652/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a El Flamingo de San Pedro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/6/2020 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a El Flamingo de San Pedro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1656 Despido/ceses en general 44/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000136

Modelo: 074100

DSP. Despido/ceses en general 44/2020

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don Ángel Barrando Egea

Abogado: Domingo José Núñez Pérez

Demandados: Marissa Liz Fernández Ortiz, Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Barrando Egea contra Marissa Liz Fernández Ortiz, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 44/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Marissa Liz Fernández Ortiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/04/2020 a las 10:20 horas, en c/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Marissa Liz Fernández Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1657 Despido/ceses en general 792/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 792/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Llamas Martínez contra la empresa Montesinos Teleco, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Llamas Martínez contra Montesinos Teleco, S.L. declaro improcedente el despido del de la actora y extinguida a esta fecha la relación laboral que unía a la actora con la empresa demandada, condenando a esta a que abone a la actora la cantidad cinco mil novecientos ochenta y siete euros con noventa y seis céntimos de euro (5.987,96€).

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la empresa demandada Montesinos Teleco, S.L. a que abone a Pedro Llamas Martínez la cantidad de mil ciento tres euros con treinta y dos céntimos de euro (1.144,41 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montesinos Teleco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1658 Procedimiento ordinario 468/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier Camacho Vázquez contra Bride And Groom, S.L., y fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 468/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bride And Groom, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/4/2020 a las 9:50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bride And Groom, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1659 Ejecución de títulos judiciales 84/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Fábrega Párraga contra la empresa Casigratis Shop, S.L. y contra Fogasa sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 05/02/2020 y Decreto de fecha 26/02/2020, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 05/02/2020:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 25/03/2019 dictada en autos DSP 647/2018 a favor de la parte ejecutante, Ana María Fábrega Párraga, frente a Fogasa, Casigratis Shop, S.L, parte ejecutada, por importe de 5.918,66 euros en concepto de principal, más otros 591 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto de fecha 05/02/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Casigratis Shop, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Ana María Fábrega Párraga y al Fondo De Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Decreto de fecha 26/02/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Casigratis Shop, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.918,66 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.



b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casigratis Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1660 Procedimiento ordinario 29/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 29/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Tárraga Pardo contra Aromáticas Margon, S.L, y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 09/12/2019 la siguiente resolución:

Sentencia n.º 265/19:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Tárraga Pardo contra Aromáticas Margón S.L. condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.268,45 €), más el 10% de interés anual por mora., sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluido la minuta de la Graduada Social de la demandante hasta un límite de seiscientos euros.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aromáticas Margon, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1661 Ejecución de títulos judiciales 84/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Fábrega Párraga contra la empresa Casigratis Shop, S.L. y contra Fogasa sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 05/02/2020 y Decreto de fecha 26/02/2020, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 05/02/2020:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 25/03/2019 dictada en autos DSP 647/2018 a favor de la parte ejecutante, Ana María Fábrega Párraga, frente a Fogasa, Casigratis Shop, S.L, parte ejecutada, por importe de 5.918,66 euros en concepto de principal, más otros 591 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto de fecha 05/02/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Casigratis Shop, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Ana María Fábrega Párraga y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Decreto de fecha 26/02/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Casigratis Shop, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.918,66 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casigratis Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1662 Ejecución de títulos judiciales 112/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Sánchez Sánchez contra la empresa Newport United S.L., y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 29/01/2020 y Decreto de fecha 27/02/2020, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 29/01/2020:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 11/06/2019 dictada en autos de PO 352/2018 a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Sánchez Sánchez, frente a Newport United SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 476,37 euros en concepto de principal, más otros 47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto de fecha 29/01/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Newport United SL, dar audiencia previa a la parte actora Juan Carlos Sánchez Sánchez y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma...”

Decreto de fecha 27/02/2020:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Newport United SL, en situación de insolvencia total por importe de 476,37 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado...

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Newport United SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1663 Ejecución de títulos judiciales 98/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iuliana Lucia Stoica contra la empresa Flaming Star Nebula S.L., Iberdrola Distribuciones SAU, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 09/01/2020:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 28/12/2018 dictada en autos de PO 17/2018 a favor de la parte ejecutante, Iuliana Lucia Stoica, frente a Flaming Star Nebula S.L., Iberdrola Distribuciones SAU, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de respecto a Iberdrola Distribuciones SAU de 389,04 euros de principal más 38,90 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas y respecto a Flaming Star Nebula S.L. de 4.228,74 euros de principal más 422 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto de fecha 09/01/2020:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por cinco días a Flaming Star Nebula S.L. por la cantidad de 4.228,74 euros de principal más 422 euros en concepto provisional de intereses y costas y requerir de pago a Iberdrola Distribuciones SAU por la cantidad reclamada de 389,04 euros en concepto de principal más 38,90 euros en concepto provisional de intereses y costas, debiendo proceder a su ingreso en la cuenta del juzgado número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en el apartado observaciones 5054 0000 64 0098 19), bajo apercibimiento de embargo de sus bienes...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Flaming Star Nebula S.L. y Administración Concursal de Flaming Star Nebula S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1664 Procedimiento ordinario 646/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 646/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López Molina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fernando Bravo Lucas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/2021 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2021 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fernando Bravo Lucas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1665 Juicio verbal 174/2019.

Equipo/usuario: JPS

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2019 0000354

JVB juicio verbal 174 /2019

Sobre otras materias

Demandante: Electricidad del Automóvil Lázaro Romera, S.L.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Abogado: José Pablo Martínez Talavera

Demandado: Antonio José Hernández Robles, Antonio Giménez Sánchez

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hago saber: En este juzgado se tramita Juicio Verbal con número 174/2019 seguidos a instancia de Electricidad del Automóvil Lázaro Romera S.L., representados por el procurador Sr. Cantero Meseguer y contra Antonio José Hernández Robles y Antonio Giménez Sánchez se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Electricidad del Automóvil Lázaro Romera S.L., contra José Hernández Robles y Antonio Giménez Sánchez y les condeno solidariamente a pagar la cantidad de cinco mil noventa y cuatro euros con sesenta y tres céntimos más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Antonio José Hernández Robles con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, a 28 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

1666 Juicio verbal 348/2016.

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0000780

JVB. Juicio verbal 348/2016

Procedimiento origen: APD. Aseguramiento de prueba antes de la demanda 60/2016

Sobre otras materias

Demandante: Don Samuel Parra Sáez

Abogada: Sra. Verónica Alarcón Sevilla

D/ña. Alerta Digital, S.L, José Armando Robles Valenzuela

Doña Ana Isabel González Peinado, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento de juicio verbal 348/2016 seguido a instancia de Samuel Parra Sáez frente a Alerta Digital, S.L, José Armando Robles Valenzuela se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Samuel Parra Sáez, defendido por el/la Letrado/a Alarcón Sevilla, contra Alerta Digital, SL y José Armando Robles Valenzuela, procede efectuar los siguientes pronunciamientos;

1.- Debo declarar y declaro que el artículo "La Agencia de Protección de Datos colabora con la 'mafia' feminista ocultando casos de denuncias falsas por violación", vulnera el derecho de propiedad intelectual del demandante por plagio.

2.- Debo condenar y condeno a Alerta Digital, SL a indemnizar al actor en la suma de mil quinientos euros (1.500 €), con los intereses procesales del 576 LEC a partir de la fecha de la sentencia y hasta su completo pago

3. Debo absolver y absuelvo a José Armando Robles Valenzuela de las peticiones contenidas en la demanda que dio origen a las presentes actuaciones

Todo ello con imposición a Alerta Digital, SL de las costas causadas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno. Artículo 455.1 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y encontrándose dicho demandado, Alerta Digital, S.L, José Armando Robles Valenzuela, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 30 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

1667 Despido/ceses en general 175/2019.

Procedimiento: Despido/ceses en general 175/2019 Negociado: S

N.I.G.:2104144420190000697

De: María Orta Guerrero

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar S.L., Lincoln Investment S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L. (Aldana Mediterránea), Super Mateo S.L. y Supermercado Sudemur S.L.

Edicto

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/19 a instancia de la parte actora María Orta Guerrero contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar S.L., Lincoln Investment S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L. (Aldana Mediterránea), Super Mateo S.L. y Supermercado Sudemur S.L. sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Orta Guerrero contra Suárez Salazar S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo S.L., Lincoln Investment S.L. y Supermercado Sudemur S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 28 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP S.L. y Nikoping Develops S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y un euros y sesenta y dos céntimos (3.491,62 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo S.L., Lincoln Investment S.L. y Supermercado Sudemur S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el no. 1932000036017519, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar S.L. y Paneles Sandwich Zuritech S.L. (Aldana Mediterránea) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Murcia y Huelva y Tablón de Anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse acabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes."

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

1668 Despido/ceses en general 173/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 173/2019 Negociado: S

N.I.G.:2104144420190000691

De: Lourdes Paz Muñoz

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U, Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Súper Mateo SL., y Supermercado Sudemur SL.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/19 a instancia de la parte actora D.^a Lourdes Paz Muñoz contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U, Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment SL, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Súper Mateo SL., y Supermercado Sudemur SL., sobre despido se ha dictado Sentencia de fecha 24/9/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Lourdes Paz Muñoz contra Suárez Salazar S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Súper Mateo S.L., Lincoln Investment S.L., y Supermercado Sudemur S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP S.L., y Nikoping Develops S.L, a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de catorce mil doscientos setenta y dos euros y un céntimo (14.272,01 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Súper Mateo S.L., Lincoln Investment S.L., y Supermercado Sudemur S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036017319, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U, Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., y Paneles Sandwich Zuritech S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Murcia y Huelva y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

1669 Despido/ceses en general 169/2019.

Procedimiento: Despidos /ceses en general 169/2019 Negociado: S

N.I.G.:2104144420190000659

De: Isabel Luna Mateos de Porras

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: D/D.^a Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo SL, Lincoln Investment SL, y Supermercado Sudemur SL

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019 a instancia de la parte actora doña Isabel Luna Mateos de Porras contra Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo SL, Lincoln Investment SL. y Supermercado Sudemur SL sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Isabel Luna Mateos de Porras contra Suárez Salazar S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip S.L., Nikoping Develops S.L., Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo S.L., Lincoln Investment S.L. y Supermercado Sudemur S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip S.L. y Nikoping Develops S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y seis euros y veinte céntimos (4.636,20 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech S.L., Super Mateo S.L., Lincoln Investment S.L. y Supermercado Sudemur S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de

Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el no. 1932000036016919, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina nº 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Suárez Salazar, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Paneles Sandwich Zuritech S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Murcia y Huelva y tablón de anuncios de este juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse acabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho ala intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

1670 Despido/ceses en general 168/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 168/2019

Negociado: S

N.I.G.: 2104144420190000654

De: Amalia Jarillo Díaz

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/19 a instancia de la parte actora Amalia Jarillo Díaz contra Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. sobre despido se ha dictado sentencia, de fecha 24/09/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Amalia Jarillo Díaz contra Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. declaro improcedente el despido de la actora habido el día 23 de enero de 2019, y declaro extinguida en dicha fecha la relación laboral que unía a las partes; condenando solidariamente a Suárez Salazar, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L. y Nikoping Develops, S.L., a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de siete mil setecientos sesenta y cinco euros y nueve céntimos (7.765,09 €).

Y absolviendo a Francisco José Suárez Díaz, Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L., Lincoln Investment, S.L. y Supermercado Sudemur Mateo, S.L. de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra en la demanda rectora de la litis.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036016819, en la oficina del Banco Santander (calle Marina, n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértase asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, Murcia y Huelva y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 21 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

1671 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza municipal de circulación de Alhama de Murcia.

La Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020, se ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, con la regulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), mediante la aclaración del artículo 6.2.a), y la inclusión de un nuevo artículo 7 Bis y las infracciones de referencia, en el cuadro sancionador de dicha norma reglamentaria.

Se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En caso de que no las hubiere se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Alhama de Murcia, 6 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

1672 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento del primer bimestre 2020.

Resolución Alcaldía n.º 47, de fecha 2 de marzo de 2020. Importe total: 55512,55 € y 4267,38 € de IVA. Volumen facturado: 18589 m³.

Exposición pública: Aqualia.- c/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica camposdelrio.sedelectronica.es

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición.

Período voluntario de pago dos mes a contar desde la publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Campos del Río, 4 de marzo de 2020—la Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1673 Aprobación definitiva de la modificación del Programa de Actuación de la U. A. n.º 2.2 de Los Dolores Centro.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se aprueba definitivamente la Modificación del Programa de Actuación de la U.A. n.º 2.2 Dolores Centro, presentado por Manganorte Inmobiliaria, S.A.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta Resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dirigido a la Concejalía de Gobierno de Alcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, para ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

Cartagena, 4 de marzo de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1674 Aprobación del plan económico financiero 2020-2021.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero de reequilibrio presupuestario referido a los ejercicios 2020-2021.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ceutí a 4 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1675 Aprobación de varios padrones 2020 y periodo de pago.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución 753/2020 del Sr. Concejale Delegado de Hacienda de fecha 6 de marzo, han sido aprobados los siguientes Padrones:

- 1.- Impuesto sobre Cotos de Caza 2020, por importe de 2.750,61 €.
- 2.- Tasa por la ocupación de la vía pública con Quioscos 2020, por importe de 10.293,30 €.
- 3.- Tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público 2020, por importe de 20.757,50 €.
- 4.- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas 2020, por importe de 135.006,30 €.
- 5.- Tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los Mercados Central y del Barrio San Juan, primer semestre 2020, por importe de 70.864,88 €.
- 6.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, primer semestre 2020, por importe de 429.966,32 €.

Estos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 16 de marzo al 16 de junio de 2020, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 9 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1676 Anuncio de nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 5384/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, y Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 5382/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, y concluidos los procesos selectivos correspondientes, se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera de:

- Don Blas Córdoba Guzmán, como Agente de Desarrollo Local.
- Doña Marina Martínez Menchón, como Técnica de Medio Ambiente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Las Torres de Cotillas, a 20 de diciembre de 2019.—La Secretaria General.
Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1677 Anuncio de nombramiento de funcionaria de carrera.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 359/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, y concluido el proceso selectivo correspondiente, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria de carrera de doña María Dolores Almagro Marco, como Auxiliar de Biblioteca.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Las Torres de Cotillas, a 10 de febrero de 2020.—La Secretaria General,
Laura Martinez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1678 Aprobación inicial de modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial La Estrella, (Expte. 705/2019-0717), promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Concejalía: Urbanismo SM/MCP

Tipo Exp.: Planes Parciales (Urbanismo)

Interesado: Ayuntamiento de Molina de Segura

Situación: Polig. Estrella (La)

N.º Expediente: 000705/2019-0717

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, acordó aprobar, con carácter inicial, la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial La Estrella promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, incorporando al expediente el informe Ambiental Estratégico (exp. 000705/2019-0717).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 b) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

El texto íntegro del acuerdo, así como las Normas Urbanísticas del Plan y el informe Ambiental Estratégico se podrán consultar en dicha sede electrónica.

Molina de Segura, 4 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 28/06/2019, la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1679 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Profesor de Saxofón del Conservatorio.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, se ha aprobado la convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Profesor de Saxofón.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (www.molinadesegura.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán a la Ilma. Señora Alcaldesa Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1680 Anuncio de informe favorable para declaración de interés público para instalación de complejo turístico Molina Resort Smart Town Holiday Bungalows. Expte. 1389-2019-0739.

Concejalía: Urbanismo SM/MCP

Tipo Exp.: Declaración Instalación Interés Público

Interesado: Complejo Turístico Fenazar S.L.

Situación: Lugar Fenazar

N.º expediente: 1389/2019-0739

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, ha informado favorablemente la declaración de interés público para la instalación de un complejo turístico denominado "Molina Resort Smart Town Holiday Bungalows", en la parcela catastral 158 del polígono 33, en una zona clasificada como suelo urbanizable sin sectorizar, expediente núm. 001389/2019-0739, promovido por Complejo Turístico Fenazar S.L.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 104 2 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo se podrá consultar el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Molina de Segura, 10 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 28/06/2019, la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1681 Emplazamiento de varios procedimientos abreviados de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia: procedimiento abreviado 337/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete, procedimiento abreviado 341/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, procedimiento abreviado 444/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno y procedimiento abreviado 450/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres (expediente 2019/01303/000037).

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que:

1) Por la representación procesal de D.^a Alicia Miralles Tomás y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 337/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 25/06/19, por la que se desestima la reclamación formulada de forma colectiva sobre reconocimiento de derecho y reconocimiento de la condición de fijo. Siendo la fecha prevista para la vista es el próximo 13 de mayo de 2020.

2) Por la representación procesal de D.^a Carmen Párraga López y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 341/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 25/06/19, por la que se desestima la reclamación formulada de forma colectiva sobre reconocimiento de derecho y reconocimiento de la condición de fijo. Siendo la fecha prevista para la vista es el próximo 5 de noviembre de 2020.

3) Por la representación procesal de D.^a María del Mar López Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 444/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 25/06/19, por la que se desestima la reclamación formulada de forma colectiva sobre reconocimiento de derecho y reconocimiento de la condición de fijo. Siendo la fecha prevista para la vista es el próximo 9 de julio de 2020.

4) Por la representación procesal de D.^a Concepción Mulero Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 450/2019, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia, contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 25/06/19, por la que se desestima la reclamación formulada de forma colectiva sobre reconocimiento de derecho y reconocimiento de la condición de fijo. Siendo la fecha prevista para la vista es el próximo 13 de octubre de 2020.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.



Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 5 de marzo de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

1682 Aprobación de padrones fiscales y apertura del plazo de su cobro en voluntaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 27.02.20, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2020.

— Tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras, vados permanentes, correspondiente al ejercicio de 2020.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Bankia, Banco Sabadell Y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 20 de mayo de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BORM.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, a 5 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Agro Fruima, Sociedad Cooperativa

1683 Transformación en Sociedad Limitada.

La Asamblea General Extraordinaria y Universal de Socios, en reunión celebrada en el domicilio social el día 2 de enero de 2020 acordó por unanimidad la transformación de la Cooperativa en Sociedad Limitada.

En Lorca, a 2 de enero de 2020.—El Administrador, Francisco Ruiz Navarro.